

NUMERO 119.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección de Europa y Africa.

México, Mayo 16 de 1899.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el día diez y seis de Agosto último se concluyó, y firmó en esta ciudad, por los Plenipotenciarios nombrados al efecto por México y Alemania, un Tratado que tiende á asegurar la protección de las marcas de fábrica de los industriales existentes en ambos países, cuyo tenor es el siguiente:

Habiendo acordado el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Imperio Alemán asegurar, recíprocamente, la protección de las marcas de fábrica á los industriales residentes en los dos países, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto, han convenido en las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO I.

Con respecto á la denominación de las mercancías y de su empaque, así como con relación á las marcas

de fábrica y de comercio, los industriales residentes en México gozarán en Alemania, y los industriales residentes en Alemania gozarán en México, de la misma protección que tienen los industriales residentes en Alemania, ó respectivamente los residentes en México, sin necesidad de poseer establecimiento, expendio ó agencia para la venta de sus efectos en el otro país; pero con la restricción de cumplir los demás requisitos legales que se exijan por uno ú otro país.

ARTÍCULO II.

La presente declaración comenzará á regir, en cada uno de los dos países contratantes, desde el día de su publicación oficial, y permanecerá vigente hasta la expiración de los seis meses siguientes á la denuncia que haga una de las Partes contratantes á la otra.

En fe de lo cual, los infrascritos han extendido la presente declaración y le han puesto sus sellos respectivos.

Hecha en la ciudad de México en dos originales, el día diez y seis del mes de Agosto del año mil ochocientos noventa y ocho.

El Secretario de Relaciones Exteriores, *Ignacio Mariscal.*

El Ministro del Imperio Alemán, *Barón de Ketteler.*

Nachdem die Kaiserlich Deutsche Regierung und die Regierung der Vereinigten Staaten von Mexiko übereingekommen sind, den in beiden Ländern ansässigen Gewerbetreibenden den Markenschutz wechselseitig zu sichern, sind zu diesem Zweck von den Unterzeichneten, auf Grund erhaltener Ermächtigung, die nachstehenden Bestimmungen vereinbart worden:

ARTIKEL I.

In Bezug auf die Bezeichnung von Waaren und ihrer Verpackung, sowie auf Fabrik und Handelsmarken, sollen die in Deutschland ansässigen Gewerbetreibenden in Mexiko, und die in Mexiko ansässigen Gewerbetreibenden in Deutschland-unabhängig von dem Besitz einer Niederlassung oder einer Agentur in dem anderen Lande, Jedoch vorbehaltlich der Erfüllung der sonstigen, in jedem Lande geltenden gesetzlichen Erfordernisse—denselben Schutz wie die in Mexiko beziehungsweise in Deutschland ansässigen Gewerbetreibenden genießen.

ARTIKEL II.

Die gegenwärtige Erklärung tritt in jedem der beiden Staaten mit dem Tage der amtlichen Bekanntmachung in Wirksamkeit und bleibt bis zum Ablauf von sechs Monaten nach erfolgter Kündigung

von Seiten eines der vertragschließenden Theile in Geltung.

Zu Urkund dessen haben die Unterzeichneten die gegenwärtige Erklärung vollzogen und mit ihrem Siegel versehen.

Geschehen in der Hauptstadt Mexiko, in doppelter Ausfertigung, den sechzehnten August 1898, Achtzehn hundert Acht und Neunzig.

Der Kaiserlich Deutsche Gesandte, *Freiherr von Ketteler*.

Der Minister der Auswärtigen Angelegenheiten, *Ignacio Mariscal*.

Que la Convención preinserta fué aprobada por el Senado de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 12 de Abril próximo anterior, y ratificada por mí el diez y nueve del mismo mes.

Y que también fué aprobada por el Gobierno Alemán, según lo avisa su Enviado diplomático acreditado aquí, en Nota del 27 de Abril último.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para los efectos consiguientes,

renovándole las seguridades de mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

"Diario Oficial.—Núm. 14.—Mayo 16 de 1899.

NUMERO 120

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Charles Camstock, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en sistemas de ferrocarriles neumáticos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Mayo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

"Diario Oficial."—Núm. 46.—Junio 22 de 1899.

NUMERO 121.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Corporación denominada "California Agitating and Leaching Machine C." ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por un aparato lexiviador y separador inventado por el Sr. Philip Somerville, quien cedió su invento á la expresada Corporación, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Mayo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

"Diario Oficial."—Núm. 46.—Junio 22 de 1899.

NUMERO 122.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Frederick Carletón Agustín, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en válvulas y émbolos operados por vapor ú otro fluido motor, inventadas por el Sr. Jay Byron Rhodes, quien las cedió al expresado Señor Austin, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 16 de Mayo de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

“Diario Oficial.”—Núm. 47.—Junio 23 de 1899.

NUMERO 123.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.

Se aprueba el contrato celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Luis L. de la Barra, Gerente de la Sociedad “Cheeswright de la Barra y Furber,” para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Veracruz, Cantón de Papantla, que partiendo de Tecolutla ter-

“Leyes y decretos.”—Tomo LXXIV.—30.

mine en San Pablo, con facultad de prolongarlo hasta el lugar llamado "El Entabladero" y á las minas "El Cuguas."

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*A. A. Esteva*, diputado secretario.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 17 de 1899.—*Francisco Z. Mena*.—
Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 23.—Mayo 26 de 1899.

NUMERO 124.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.

Se aprueba el contrato celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Ignacio Borda, para la construcción de un ferrocarril entre Guadalajara y Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco.

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Carlos Flores*, diputado secretario.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.— Al Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 19 de 1899.—*Francisco Z. Mena*.—
Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 32.—Junio 6 de 1899.

NUMERO 125.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

Que considerado el mejoramiento del puerto de

Manzanillo punto terminal del Ferrocarril que ha de llegar dicho puerto con el interior de la República, obra demandada por el progreso de aquella región y de más inmediata necesidad que la construcción del Ferrocarril Peninsular de la Baja California, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 30 de la Ley sobre ferrocarriles fecha 29 de Abril del corriente año de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Lic. Emilio Velasco, en representación de la Compañía Peninsular de la Baja California, rescindiendo el Contrato de 10 de Mayo de 1887 y su reforma de 8 de Junio de 1890, relativo á la construcción de varias líneas férreas en la Baja California.

En vista de la autorización dada á la Compañía Peninsular de la Baja California para traspasar al Sr. Edgar K. Smoot, Contratista de las obras del puerto de Manzanillo, el subsidio otorgado por el Supremo Gobierno en virtud del Contrato de 10 de Mayo de 1887 reformado por el de 8 de Junio de 1890 para la construcción de las líneas férreas á que se refieren los párrafos I y II del artículo 1º de este último Contrato, el mismo Supremo Gobierno y la Compañía citada, celebran el siguiente convenio:

Art. 1º Se rescinde dicho Contrato de 10 de Mayo

de 1887 aprobado por el Congreso de la Unión en 25 del mismo mes y año, y modificado por el Contrato de 8 de Junio de 1890 sobre construcción de varias líneas férreas en el Territorio de la Baja California.

La rescisión á que este artículo se refiere, comprende sólo las partes no construídas de las tres líneas mencionadas en los párrafos I y II del artículo 1º de la concesión, reformado por el Contrato de 8 de Junio de 1890, continuando en todo su vigor y fuerza en cuanto á los veintisiete kilómetros construídos del puerto de San Quintín hacia el Valle de la Trinidad.

Art. 2º Como consecuencia de la rescisión mencionada en el artículo anterior, se devolverá á la Compañía del Ferrocarril, la cantidad de treinta y siete mil pesos parte del depósito constituído en la Tesorería General de la Nación, para garantizar las referidas concesiones, conservándose los tres mil pesos restantes, como garantía de las obligaciones en la parte construída de veintisiete kilómetros.

México, Mayo veintitrés de mil ochocientos noventa y nueve.—*Francisco Z. Mena.—Emilio Velasco.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 23 de 1899.—*Francisco Z. Mena.*—
Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 40.—Junio 15 de 1899.

NUMERO 126.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento.
Colonización é Industria.—Sección 2ª

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Cleofas Galván, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de privilegio por veinte años, por un aparato que denomina “Tubo limpiador Galván,” asegurándole por la presente el derecho